

Nº DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	INFORMACIÓN SOLICITADA	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
IVAI-REV/374/2012/III	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	...conocer el costo que ha tenido la realización del carnaval de Veracruz y la cumbre Tajín desde el año 2008 hasta el 2012, quiero saber cuánto ha pagado esta secretaría al emitir cheques y a qué empresas y por qué concepto.	PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, se REVOCAN las respuestas de la Unidad Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios UAIP/188/2012 y UAIP/222/2012 de veintiuno de marzo y diecisésis de abril de dos mil doce, respectivamente, visible a fojas 6 a 8 y 41 a 51 del expediente y se ORDENA a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto.	4 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/380/2012/III	AYUNTAMIENTO ALVARADO	Solicito la información relativa a los sueldos de los empleados de este ayuntamiento, sueldo neto y sueldo bruto así como compensaciones y deducciones y de acuerdo al nivel jerárquico como lo indica la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz en su artículo 8 fracción IV. Solicito información relativa a los presupuestos asignados para este ayuntamiento en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, partidas y montos ejercidos en el caso de los anteriores y la proyección y partidas para el presupuesto 2012. Solicito el documento en versión electrónica del acuerdo de información de acceso restringido generado por este ayuntamiento	RESUELVE ÚNICO. Es INFUNDADO el agravio aducido por la Parte recurrente, por lo que se CONFIRMA la determinación unilateral de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Alvarado, Veracruz, de modificar el acto impugnado durante la instrucción del presente Recurso de Revisión y sus acumulados, al haber procedido en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de haber atendido en su totalidad las correspondientes solicitudes de acceso de quince de marzo de dos mil doce y proporcionado la información solicitada.	4 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/381/2012/I	AYUNTAMIENTO	DE SE ACUMULA AL IVAI-		4 DE JUNIO 2014

	ALVARADO	REV/380/2012/I		
IVAI-REV/383/2012/III	AYUNTAMIENTO ALVARADO	DE SE ACUMULA AL IVAI- REV/380/2012/I		4 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/402/2012/I	AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN	<p>"Copia del acta que autoriza el alcalde de Actopan a cobrar el porcentaje del 70 por ciento de las entradas de los juegos en el campo de juego de la comunidad. (sic) y que porcentaje ha recaudado desde enero de 2011 a 2012, que apoyos ha dado el ayuntamiento a(sic) al equipo piratas que patrocina."</p> <p>"La minuta de acuerdos y compromisos a los que se obligó el alcalde el día de hoy, martes 27 de marzo, con la comunidad de chicheasen referente al problema de agua y que derivo en el bloque del tramo carretero de acceso a la comunidad de Actopan Xalapa y viceversa"</p>	<p>R E S U E L V E PRIMERO. Respecto a la solicitud folio 00180212 es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo tanto, conforme a lo previsto en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, MODIFIQUE su respuesta y proporcione la información pendiente de entregar en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de este fallo; y en relación a la solicitud folio 00180112 es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA la respuesta emitida en fecha trece de abril de dos mil doce. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días</p>	4 DE JUNIO 2014

		<p>hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que</p>	
--	--	--	--

			precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Actopan, Veracruz informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/403/2012/II	AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN	SE ACUMULA AL IVAI-REV/402/2012/I		4 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/404/2012/II	AYUNTAMIENTO HIDALGOTITLAN	DE "Solicito la nómina que se pagan en el Municipio de Hidalgotitlan, Veracruz, actualizada a la fecha de la presente solicitud".	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente , por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se REVOCA la falta	4 DE JUNIO 2014

		<p>de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, y se ORDENA, entregar versión pública de la información peticionada mediante solicitud de información 00188612 de fecha seis de abril de dos mil doce, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución y en términos de lo previsto en el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, al sujeto obligado mediante oficio enviado por correo certificado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo</p>	
--	--	--	--

			<p>anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Hidalgotitlán, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en</p>	
--	--	--	--	--

			que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/405/2012/III	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	Desde el inicio del ejercicio del derecho de acceso a la información: 1.-¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad han recibido por año? 2.-¿Cuantas solicitudes de información en materia de seguridad se ha entregado o dado acceso a la información? 3.-¿Cuántas solicitudes de información en materia de seguridad han sido reservadas argumentando seguridad, por año? 4.- ¿Cuántas solicitudes de información en materia de impugnación ante el órgano de transparencia estatal por año? Nota: sólo se requiere	ÚNICO. Es INFUNDADO el agravio aducido por la Parte recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de veintisiete de marzo de dos mil doce.	4 DE JUNIO 2014

		información números o estadísticas desglosadas por año.		
IVAI-REV/407/2012/III	AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA	"Solicito el Programa Operativo Anual 2010 del Ayuntamiento mencionado en el resultado de la fase de comprobación 2010"	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III y 72 reformado de la Ley de la materia se MODIFICA el acto impugnado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Antigua, Veracruz, que proporcione a la revisionista la información requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de treinta y uno de marzo de dos mil doce, en los términos del presente fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.</p> <p>TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes mediante el Sistema Infomex Veracruz; por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por correo electrónico a la parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>	4 DE JUNIO 2014

			<p>Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez. Asimismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte</p>	
--	--	--	---	--

			<p>promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>CUARTO. Conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.</p>	
IVAI-REV/408/2012/II	AYUNTAMIENTO NAOLINCO	DE	<p>Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010 Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013</p> <p>R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente; se REVOCA el acto impugnado; y, se ORDENA al Ayuntamiento Constitucional de Naolinco, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto. Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas</p>	4 DE JUNIO 2014

			Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente. TERCERO. Se informa a la recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/409/2012/I	SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y CINEMATOGRAFIA	"Quisiera saber si continúa vigente el programa denominado "joyas de Veracruz" a fecha actual, en caso de continuar ¿Cuáles son los municipios que tienen esta	R E S U E L V E PRIMERO. Es fundado pero inoperante el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo	4 DE JUNIO 2014

		<p>denominación? ¿Cuál (sic) es el presupuesto asignado a dicho programa? ¿Existen apoyos a los municipios "Joya de Veracruz"? ¿En qué consisten dichos apoyos?"</p>	<p>69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirman las respuestas de fechas cuatro y treinta de abril de dos mil doce, emitidas por la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.</p> <p>TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal</p>	
--	--	--	--	--

			Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/410/2012/II	PODER JUDICIAL	"Copia de informe enviado por el Tribunal Superior de Justicia y/o el Consejo de la Judicatura dirigido al Juez de Juzgado Cuatro de Primera Instancia en Córdoba, Veracruz pidiendo informes respecto el nombre de Proyectista quien confeccionó la resolución en la Toca No. 3/21011 y la sentencia en el Juicio Especial Hipotecario 946/2011, de los expedientes siendo del mismo Juzgado	R E S U E L V E PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hechos valer por el recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se CONFIRMAN la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz mediante el oficio	4 DE JUNIO 2014

		Cuarto de Primera Instancia en Córdoba, Veracruz"	número UTAIPPJE/152/2012 de fecha cuatro de abril del año dos mil doce, a través del cual remite los oficios número 0048 de fecha tres de abril del año dos mil doce, 003995 de fecha quince de marzo del presente año y el oficio de fecha cuatro de abril del presente año.	
IVAI-REV/411/2012/III	AYUNTAMIENTO DE POZA RICA	Del Boulevard o libramiento llamado "Oro Negro" que se construye en Poza Rica, Veracruz. Proyecto ejecutivo, autorización del cabildo de Poza Rica, estudios de impacto ambiental, costo de adquisición de terrenos por donde pasará, documentos de donación, licitaciones.	R E S U E L V E ÚNICO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la Parte recurrente, por lo que se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, que de respuesta y proporcione al Revisionista, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de tres de abril de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado efecto la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.	4 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/393/2012/III	AYUNTAMIENTO DE EMILIANO	1.- Solicito la plantilla laboral de	R E S U E L V E	12 DE JUNIO 2014

	ZAPATA	<p>trabajadores 2012 del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata enviada al H. Congreso del Estado de Veracruz. La cual debe incluir el sueldo bruto, el total de las prestaciones a la que los trabajadores tienen derecho así como sus compensaciones, total de deducciones y el sueldo neto de cada trabajador. 2.- Solicito la plantilla laboral de trabajadores 2012 de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata enviada al H. Congreso del Estado de Veracruz. La cual debe incluir el sueldo bruto, el total de las prestaciones a la que los trabajadores tienen derecho así como sus compensaciones, total de deducciones y el sueldo neto de cada trabajador. 3.- Solicito la relación del personal "EVENTUAL" que labora en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, así como el monto del pago que otorgan a cada trabajador. 4.- Solicito la relación del personal "EVENTUAL" que labora en la CMAS de Emiliano Zapata, así como el monto del pago que otorgan a cada trabajador. 5.- Solicito la relación de cada uno de los gastos que ha realizado el H. Ayuntamiento (Arbitrios) en el periodo comprendido de enero y febrero de 2012. En donde se plasme lo siguiente: Fecha de erogación, Justificación de la erogación, Concepto, Proveedor, Monto a pagar. (Archivo de Excel, posiblemente como auxiliar de gastos.) 6.- Solicito la relación de cada uno de los gastos que ha realizado la CMAS Emiliano Zapata en el periodo comprendido de enero y febrero de 2012. En donde se plasme lo siguiente: Fecha de erogación, Justificación de la erogación,</p> <p>PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado; y, se ORDENA al Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto. Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por lista de acuerdos a la Parte recurrente. TERCERO. Se informa al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que feneza el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la</p>	
--	--------	--	--

		<p>Concepto, Proveedor, Monto a pagar. (Archivo de Excel, posiblemente como auxiliar de gastos.) 7.- Solicito la plantilla laboral de los empleados de Seguridad pública, los cuales son pagados con el FAFM. 8.- Solicito la relación de cada uno de los gastos que ha realizado el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata del FAFM en el periodo comprendido de enero y febrero de 2012. En donde se plasme lo siguiente: Fecha de erogación, Justificación de la erogación, Concepto, Proveedor, Monto a pagar. (Archivo de Excel, posiblemente como auxiliar de gastos.) Tomando en cuenta que dicha información la deben tener vaciada por lo menos en Excel, solicito que se me envíe a mi correo electrónico...</p>	<p>resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.</p>	
IVAI-REV/401/2012/III	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE	<p>¿Cuál fue el volumen y composición porcentual de RSU recibido en las empresas recicadoras que cuentan con los permisos de acopio, almacenamiento, reciclaje y remanufactura en esa Secretaría de Medio Ambiente en el año 2011? ¿Cuál fue el volumen y composición porcentual de residuos recibidos en los 28 sitios de disposición final registrados en esa Secretaría de Medio Ambiente en 2011? ¿Cuáles son las coordenadas geográficas de los 28 sitios de disposición final registrados en esa Secretaría de Medio Ambiente? ¿Cuáles son las categorías de los 28 sitios de disposición final registrados en esa Secretaría de Medio Ambiente en base a la cantidad de residuos que reciben diariamente? ¿Cuál fue el volumen y composición porcentual de Residuos de Manejo Especial manejados por</p>	<p>R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO PERO INOPERANTE el agravio hecho valer por el recurrente, se CONFIRMAN las respuestas que en forma unilateral y extemporánea emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente, contenidas en los mensajes de correo electrónico enviados a la cuenta de correo electrónico de en fechas tres y veintiuno de mayo de dos mil doce respectivamente, visibles a fojas 31 a 33 y 69 a 70 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente. TERCERO. Se informa al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles,</p>	12 DE JUNIO 2014

		<p>las empresas autorizadas para el tratamiento y/o disposición final de los residuos, registradas en esa Secretaría de Medio Ambiente en el año 2011? ¿Cuál es el total de centros de acopio de subproductos en el Estado de Veracruz? ¿Cuántos centros de acopio de la sociedad civil en el Estado de Veracruz Existen?</p>	<p>contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.</p>	
IVAI-REV/412/2012/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	<p>"H. AYUNTAMIENTO CONST. DE XALAPA, E. VER. Se le pide que la información(sic) solicitada se le remita al solicitante, a su correo electrónico sobre copia simple, scanner (sic), del ACTA GENERAL CONSTITUTIVA de la Sociedad Cooperativa denominada ANFITRIONES EN XALAPA, S.C.R.L. DE C.V. y que fue certificada por el C. LIC. JOSE ALBERTO HERNANDEZ MELGAREJO, secretario del H. Ayuntamiento el 26 de febrero del año 2008 y relacionada al oficio No. 040986/ 2010 suscripto por el C. Victor German(sic) López García(sic), encargado de la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento 2008-2010, / Lic. Abigail Ramirez(sic)."</p>	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Es infundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirma las respuesta de fecha trece de abril de dos mil doce, emitidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el</p>	12 DE JUNIO 2014

			<p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto. TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número</p>	
--	--	--	--	--

			extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/413/2012/I	AYUNTAMIENTO BANDERILLA	DE	<p>"Solicito la relación de todos los bienes inmuebles del municipio de Banderilla al 31 de Diciembre del 2011"</p> <p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente , por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta por parte del Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, y se ORDENA, entregar la información peticionada faltante mediante solicitud de información 00185112 de fecha dos de abril de dos mil doce, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informar.SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de</p>	12 DE JUNIO 2014

			<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la</p>	
--	--	--	---	--

			<p>información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Banderilla, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese</p>	
--	--	--	--	--

			seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/417/2012/III	AYUNTAMIENTO IXHUATLAN DEL CAFE	DE	<p>Solicitud identificada con el número de folio 00184412: En que comisiones participa el síndico municipal? y ¿Cuáles el las preside? ¿El síndico municipal, ha fungido como agente del ministerio público en el 2011? A cuánto asciende el sueldo, emolumentos, paga extra, apoyos, ayuda, beca, estímulos, gratificaciones, compensaciones, y sobresueldos, honorarios y cualquier otro pago sea en efectivo o en especie que haya recibido en el 2011, el síndico municipal? Solicitud identificada con el número de folio 00184912: Solicito la relación de todos los bienes inmuebles del municipio de Ixhuatlán del café al 31 de Diciembre del 2011. Y se cancela oficio 00184612. Solicitud identificada con el número de folio 00185512: Solicito el inventario del parque vehicular del ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, al 31 de diciembre del 2011, con los datos de placa, número de inventario, número de factura, y a quien se le asignó. También en donde se guarda físicamente todo el parque vehicular mencionado, cuando no se utiliza.CANCELA ESTE, EL OFICIO ANTERIOR QUE ES 00184512</p>	<p>R E S U E L V E ÚNICO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la Parte recurrente, por lo que se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, que de respuesta y proporcione al Revisionista en forma gratuita, la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de dos de abril de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y parte de ella constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.</p>
IVAI-REV/420/2012/III	AYUNTAMIENTO IXHUATLAN DEL CAFE	DE	SE ACUMULA AL IVAI- REV/417/2012/III	12 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/421/2012/III	AYUNTAMIENTO IXHUATLAN DEL CAFE	DE	SE ACUMULA AL IVAI- REV/417/2012/III	12 DE JUNIO 2014

IVAI-REV/423/2012/I	AYUNTAMIENTO MISANTLA	DE	<p>"Solicito la relación de todos bienes inmuebles del municipio de Misantla al 31 de Diciembre de 2011..."</p> <p>R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00184812; y, se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente fallo. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación</p>	12 DE JUNIO 2014
---------------------	--------------------------	----	---	------------------

		<p>del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Misantla, Veracruz informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el</p>	
--	--	---	--

			Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo. SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/424/2012/II	AYUNTAMIENTO DE	"Solicito la relación de todos los	RESUELVE	12 DE JUNIO 2014

	NAOLINCO	bienes inmuebles del municipio de Naolinco al 31 de Diciembre del 2011"	<p>PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se REVOCA la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, y se ORDENA, entregar la información peticionada mediante solicitud de información 00185012 de fecha dos de abril de dos mil doce en la modalidad que la haya generado, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizada y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos</p>	
--	----------	---	---	--

			<p>personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naolinco, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el</p>	
--	--	--	---	--

			cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/425/2012/III	AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA	...relación de todos los bienes inmuebles del municipio de TIERRA BLANCA al 31 de Diciembre del 2011	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado; y, se ORDENA al Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto	12 DE JUNIO 2014

			<p>en el Considerando Cuarto. Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente. TERCERO. Se informa al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios</p>	
--	--	--	--	--

			designados y de seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/426/2012/I	AYUNTAMIENTO DE EL HIGO	"Solicito la relación de todos bienes inmuebles del municipio al 31 de diciembre de 2011 y el tamaño de cada uno de ellos. Solicito el inventario de todos los vehículos del municipio, con el número de placa, número de inventario y factura al 31 de diciembre de 2011, y en donde se guardan físicamente los vehículos, y quien es el responsable de la bitácora de los vehículos."	<p>R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00195412; y, se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Higo, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del</p> <p>diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente fallo. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74</p>	12 DE JUNIO 2014

			<p>fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Higo, Veracruz informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la</p>	
--	--	--	--	--

			resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/427/2012/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	"Comisión de Turismo y Cultura, solicito copia de todas las actas y acuerdos de esta comisión del 2009, 2010, 2011 y hasta febrero del 2012"	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción III del artículo 69 y 72 reformado de la Ley de Transparencias vigente, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado con oficio número UMTAI-098/12 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, y se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, hacer entrega de la información referida en el presente Considerando, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución y en términos de lo previsto en el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el	12 DE JUNIO 2014

			<p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico al recurrente, y por oficio a su domicilio oficial, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación. Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. TERCERO Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los</p>	
--	--	--	---	--

			<p>términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los</p>	
--	--	--	--	--

			Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/429/2012/I	AYUNTAMIENTO COATEPEC	DE	<p>"Lista completa de las audiencias concedidas por el C. Presidente Municipal de Coatepec en su oficina de Palacio Municipal, entre el 1 de enero de 2011 y el 26 de marzo de 2012, especificando día, hora, persona(s), asuntos a tratar y copia simple de la bitácora o registro donde fueron asentadas la totalidad de las citas; Pago a medios de comunicación impresos y electrónicos entre el 1 de enero de 2011 y el 26 de marzo de 2012, especificando razón social, monto mensual y anual a pagar, copia simple de cheques expedidos a cada medio y copia simple de sus respectivas pólizas, así como lista del personal acreditado a la Dirección General de Comunicación Social y la percepción salarial(sic) mensual asignado a cada uno de los empleados; y Lista completa de personas físicas o morales que recibieron recursos de la Tesorería Municipal entre el 1 de enero de 2011 y el 26 de marzo de 2012, especificando nombre razón social, motivo de la ayuda o apoyo, cantidad otorgada y comprobación de la entrega."</p>	<p>R E S U E L V E PRIMERO. son FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado, consistente en la falta de respuesta a las solicitudes de información de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce; y se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz , por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y lista de acuerdos a la parte recurrente y mediante oficio enviado por correo registrado con acuse de recibo a través del organismo público denominado Correos de México al sujeto obligado; hágasele saber a la recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo</p> <p>18 DE JUNIO 2014</p>

		<p>dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec,</p>	
--	--	---	--

			<p>Veracruz, informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo. SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de</p>	
--	--	--	--	--

			Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/430/2012/II	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC	SE ACUMULA AL IVAI-REV/429/2012/I		18 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/431/2012/III	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC	SE ACUMULA AL IVAI-REV/429/2012/I		18 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/432/2012/II	AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN	"1.Últimos Estados Financieros (Balance Gral, Edo de Resultado. Edo. de Situación Financiera Comparativo y Estado de Cambios en el Patrimonio,),2.Nómina de las dos quincenas de Diciembre 2010 y Aguinaldo de ---- 3.Recibo del Pago del Estímulo por Día del Empleado. 4. Recibo del Pago del Día de la Secretaria.5. Recibo del Pago de la Prima Vacacional (En el caso de estar incluida en la nómina, omitir este punto). 6.Último Convenio del H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Ver., celebrado con la Organización de Empleados Municipales y/o Empleados Municipales de Base y/o Sindicato de Empleados Municipal, o cualquier nombre bajo el que se denominen, registrado y con el sello del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior, en Cumplimiento con la Ley de Transparencia, en su art. 4, numeral 3 (se pondrá a disposición a través de medios electrónicos); 8, 18 (no se considera como confidencial sueldo y salarios....); 56, numeral 3 (no se condicionará a que se motive o justifique la solicitud), enviar la información al correo electrónico	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se REVOCA la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Medellín, Veracruz, y se ORDENA, entregar la información peticionada mediante solicitud de información 00198212 de fecha diecisiete de abril de dos mil doce en la modalidad que la haya generado, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizada y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación	18 DE JUNIO 2014

		<p>del Recurso de Revisión.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal</p>	
--	--	---	--

			Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Medellín, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/438/2012/I	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00158812, que da origen al expediente IVAI-REV/438/2012/I,	R E S U E L V E PRIMERO. Son infundados los agravios hecho valer por el recurrente, en los recursos de	18 DE JUNIO 2014

		<p>se advierte que la información solicitada consiste en: "Solicito relación mensual desglosada de egresos de las casa del pensionado de Xalapa, Panuco y Orizaba del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de enero de 2008 a diciembre 2011..." En la solicitud con número de folio 00156412 presentada en trece de marzo de dos mil doce a las veintitrés horas con treinta y un minutos, ----- requirió :"Solicito relación mensual detallada de las erogaciones efectuadas por concepto de refacciones para automóvil, incluyendo número de factura, fecha, importe y numero de inventario del vehículo para el q fueron utilizadas, en el periodo comprendido de 2008 a 2011..." "En la tercera y última solicitud con número de folio 00169412, presentada en veinte de marzo del actual, la petición fue la siguiente: "Solicito relación mensual detallada de los pagos realizados por concepto de suscripción a periódicos y revistas, en el periodo comprendido de enero de 2008 a diciembre de 2011..."</p> <p>revisión folios RR00011312, RR00011412 y RR00011512en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirman las respuestas de fecha dieciséis, diecisiete y diecinueve de abril de dos mil doce, visibles a fojas 9, 21 y 33 del expediente en que se actúa en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.</p> <p>TERCERO. Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento del promovente</p>	
--	--	--	--

			que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.	
IVAI-REV/439/2012/II	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	SE ACUMULA AL IVAI-REV/438/2012/I		18 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/440/2012/III	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	SE ACUMULA AL IVAI-REV/438/2012/I		18 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/441/2012/I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	"SOLICITO DEL SECRETARIO DE EDUCACION DE VERACRUZ ME BRINDE LA	R E S U E L V E PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hechos valer por el	18 DE JUNIO 2014

		<p>SIGUIENTE INFORMACION: PARA CONOCIMIENTO DE LA VERDAD HISTORICA Y EXPEDICIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, DETALLO LOS SIGUIENTES PUNTOS: EL DIA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2012 EN GIRA DE TRABAJO, COMPARCIO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, A LA CONGREGACIÓN LA LUZ PALOTAL, PRECISAMENLATE EN EL CAMPO DEL EJIDO. A DICHO ACTO ASISTIERON ALUMNOS DE 5° Y 6° GRADO DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA 18 DE MARZO CLAVE 30DPR1759Q, SUSCITÁNDOSE UN INCIDENTE CAUSADO POR LA SEÑORA, AL ORDENAR AL MENOR DE NOMBRE DAVID (SE OMITEN APELLIDOS Y GRADOS, DADA SU MINORÍA DE EDAD Y DERECHOS) PARA QUE EN DICHO ACTO PORTARA UNA CARTULINA EN LA QUE SE LEÍA: "LICENCIADO FRANCISCO PORTILLA BONILLA CUMPLA LO QUE NOS PROMETIÓ."</p> <p>ANTE TAL CIRCUNSTANCIA, EL MUNÍCIPAL DE MANERA AMABLE Y EDUCADA, INQUIRió AL MENOR DE EDAD, QUÉ LE PROMETIó Y EL MENOR A SU VEZ LE RESPONDIó, "NO SÉ, LA MAESTRA TERE ME DIO ESTA CARTULINA"</p> <p>PARTIENDO DE ESTA BASE REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:</p> <p>1.- QUE AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, OTORGó EL PERMISO A LA SEÑORA, PARA SACAR A LOS MENORES DEL PLANTEL Y COMPARCERA UN EVENTO DE TRABAJO DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL</p>	<p>recurrente, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se CONFIRMAN la ampliación de respuesta emitida por el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UAIP/209/2012 de fecha veintitrés de mayo del presente año.</p>	
--	--	--	---	--

		<p>DE CORDOBA, VERACRUZ, EL DIA 16 DE ABRIL DE 2012. 2.- QUE AUTORIDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE VERACRUZ, AUTORIZÓ A LA SEÑORA, DIRECTORA DEL PLANTEL EN COMENTO, PARA UTILIZAR A UN MENOR DE EDAD PARA EXIGIR SUPUESTAS PROMESAS DEL ALCALDE, EXHIBIENDO TANTO AL MENOR DE EDAD EN UN ACTO PÚBLICO, ASÍ COMO AL MUNICIPE; TENIENDO LA CONDUCTA DE LA DIRECTORA, MÁS QUE CUBRIR SU COBARDÍA AL NO TENER EL VALOR DE PLANTARSE DE MANERA EDUCADA Y ÉTICA ANTE EL MUNICIPE, UTILIZAR A UN MENOR DE EDAD SIN LA SUFFICIENTE CAPACIDAD DE RACIOCINIO, SEGÚN LO VISTO, PARA ATACAR POLITICAMENTE AL ALCALDE Y EL PARTIDO DEL CUAL EMERGIÓ. UTILIZANDO PARA TAL FIN, SU AUTORIDAD Y A UN MENOR QUE SE ENCUENTRA BAJO SU CUIDADO.</p> <p>3.- QUE LEY O REGLAMENTO DE EDUCACION, PERMITEN A UN DIRECTOR DE PLANTEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA A SACAR A LOS MENORES DE EDAD DEL PLANTEL EDUCATIVO Y BAJO EL CONSENTIMIENTO DE QUIÉN.</p> <p>4.- DE EXISTIR UNA SANCIÓN PARA LA SEÑORA, REQUIERO SE ME INDIQUE EN QUÉ CONSISTE.</p> <p>5.- COMO ES FIEL A LA COSTUMBRE DEL SINDICATO, INSPECCIÓN ESCOLAR Y SUPERVISIÓN ESCOLAR, SOLICITO QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA SE LLEVE A CABO BAJO EL ENCARGO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ; TODA VEZ QUE LOS SEÑORES -----</p> <p>-----, SIEMPRE HAN ACTUADO EN CONTUBERNIO</p>	
--	--	---	--

		CON LA SEÑORA ----- -----."		
IVAI-REV/442/2012/III	AYUNTAMIENTO DE POZA RICA	Actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Poza Rica que se hayan realizado desde el 1 de Enero de 2011 hasta la fecha actual	R E S U E L V E ÚNICO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la Parte recurrente, por lo que se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, que dé respuesta y proporcione al Revisionista en forma gratuita, la información solicitada en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de diecinueve de abril de dos mil doce, en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido, entregar aquella información de que disponga o que obre o se encuentra en su poder, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once.	18 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/414/2012/III	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	Solicito información de los avances realizados al día de hoy de la investigación ministerial número 81/2011/4°XAL-02, y que fue (sic) presentada por el ciudadano. También, si ya existen resultados específicos al	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, sólo por cuanto hace a la omisión del sujeto obligado de permitir el acceso a la versión pública de la indagatoria	25 DE JUNIO 2014

		<p>día de hoy, También si hay o hubo detenidos por esta investigación.</p> <p>respecto de la cual formuló la solicitud de información; se MODIFICA la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado mediante oficio PGJ/UAI/114/2012 de dieciocho de abril de dos mil doce, visible a foja 6 del sumario y se ORDENA a la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto. Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente. TERCERO. Se informa al recurrente que: a) Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles</p>	
--	--	---	--

			<p>contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.</p>	
IVAI-REV/443/2012/III	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	<p>Del acuse de recibo de la primera solicitud con número de folio 00169712, que da origen al expediente IVAI-REV/443/2012/I, se advierte que la información solicitada consiste en: "Solicito relación mensual detallada de las erogaciones efectuadas por concepto de arrendamientos, mencionando la fecha, importe, inmueble arrendado (maquinaria, edificio, terreno, locales, equipo de fotocopiado, equipo de bienes informáticos y equipo de transporte) y nombre del arrendador, en el periodo comprendido de enero 2008 a diciembre de 2011..." En la solicitud con número de folio 00170612 presentada en diecinueve de marzo de dos mil doce a las veintitrés horas con treinta y tres minutos, requirió: "Solicito relación mensual detallada de los pagos realizados por el concepto de estudios, investigaciones y proyectos, mencionado para que fue utilizada dicha erogación, en el</p>	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Es fundado el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifica la respuesta del sujeto obligado, emitida en veinte de abril de dos mil doce respecto de la solicitud de información folio 00169712, vía sistema Infomex-Veracruz, visibles a foja 9 de autos, por lo que se ordena a éste que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permita el acceso a la información al recurrente en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.</p>	25 DE JUNIO 2014

		<p>periodo comprendido de enero 2008 a diciembre de 2011...”</p> <p>SEGUNDO. Es infundado el agravio hecho valer por el recurrente, en el recurso de revisión folio RR00011812 en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se confirma la respuesta de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, contenida en el oficio identificado como DG/SA/455/2012, visibles a foja 26 del expediente en que se actúa en los términos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo. Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos. CUARTO. Hágasele saber a la parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la</p>	
--	--	---	--

			información y acusó de recibida la misma. QUINTO. Se ordena al Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz que informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.	
IVAI-REV/443/2012/III	INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	SE ACUMULA AL IVAI-REV/444/2012/II		25 DE JUNIO 2014
IVAI-REV/443/2012/III	AYUNTAMIENTO COATEPEC	DE "Solicito la relación de todos los bienes inmuebles del municipio de Coatepec al 31 de Diciembre del 2011"	R E S U E L V E PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y 72reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se REVOCA la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, y se ORDENA, entregar la información peticionada mediante solicitud de información 00185412 de fecha	25 DE JUNIO 2014

			<p>dos de abril de dos mil doce en la modalidad que la haya generado, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la parte recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizada y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. TERCERO. Hágasele saber a la parte recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma</p>	
--	--	--	---	--

			<p>en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. CUARTO. Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.</p>	
IVAI-REV/451/2012/II	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	"Solicito la relación de vehículos, de transporte y/o carga de la Contraloría General, con los datos de factura, número de inventario y placa. También donde se guardan o protegen estos vehículos, cuando no se utilizan. Y quienes tienen asignados estos vehículos. Solicito recibir la información vía infomex."	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción II en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE CONFIRMAN las respuestas de fechas dieciséis y veintinueve de mayo de dos mil doce de dos mil doce por parte del sujeto obligado Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo. SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su</p>	25 DE JUNIO 2014

			<p>Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece</p>	
--	--	--	---	--

			<p>el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.</p>	
IVAI-REV/415/2012/I	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ALVARADO	<p>“...Deseo conocer en ejercicio a mi derecho de la información, cuál es el presupuesto asignado para el año 2012, en que lo pretende utilizar, cuál es el salario de los empleados, por qué no tiene unidad de transparencia y acceso a la información, cual es el número de alumnos y que licenciaturas oferta...”</p>	<p>R E S U E L V E</p> <p>PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se REVOCA el acto impugnado, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00188312; y, se ORDENA al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto del presente fallo.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema Infomex-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de</p>	28 DE JUNIO 2014

		<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.</p> <p>TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos</p>	
--	--	---	--

			<p>indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma. CUARTO. Se ordena al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo. SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1, 43.3, 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción XLV, 18 fracciones V y XV, 23 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario de Acuerdos para que por su conducto se proporcione copia certificada de esta resolución al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se lleve a cabo la supervisión del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, dé seguimiento y emita las observaciones correspondientes a través de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, atentos a las inconsistencias señaladas en el considerando cuarto del presente fallo. SÉPTIMO. En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente</p>	
--	--	--	---	--

		resolución por conducto de los actuarios habilitados y dar seguimiento a la misma.	
--	--	--	--